

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Lunes, 3 de Octubre de 2016 (R. O. 853, 3-octubre-2016)

SUMARIO

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional:

Ejecutivo:

Resolución

003-ST-CNII-2016

Apruébese el rediseño de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanzas

15-2015

Cantón Celica: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016 - 2017

003-2016

Cantón Celica: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016 - 2017

29-GADMQ-2016

Cantón Quijos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la provisión y recaudación por los servicios de agua potable y alcantarillado

Fe de Erratas:

-Rectificamos el error deslizado en el sumario del Registro Oficial No. 828 de 29 de agosto de 2016

CONTENIDO

No.003-ST-CNII-2016

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Considerando:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;

Que, el artículo 3, número 1, de la Constitución de la República señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

Que, el ejercicio de los derechos se rige por los principios consagrados en el artículo 11 de la Constitución de la República, entre ellos, el principio de igualdad y de no discriminación así como la posibilidad de adoptar acciones afirmativas para los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República establece que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el Artículo 11, numeral 2, establece la igualdad de todas las personas en derechos, deberes y oportunidades, al tiempo que prohíbe todo tipo de discriminación "por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos";

Que, la Constitución de la República responsabiliza al Estado de la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 11, numeral 9 establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"; Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República, se define la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su Artículo 85;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a los Consejos como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas

públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, los sistemas para la garantía y protección de derechos establecidos en la Constitución de la República refuerzan el rol de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el Artículo 275 señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir. Adicionalmente establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el Artículo 340 de la Constitución de la República, en el marco del Régimen de Desarrollo, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, y está articulado al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los principios que guían al sistema son los de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación y funcionan bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación;

Que, el Artículo 341, de la Constitución de la República obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas (es decir, con especificidad en su condición generacional), que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social;

Que, el 7 de julio de 2014, se publica en el Registro Oficial Suplemento No. 283 la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, Pueblos y Nacionalidades, Discapacidades y Movilidad Humana, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno, para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su Artículo 4, dispone que estas entidades son organismos de derecho público con personería jurídica, y que forman parte de la Función Ejecutiva;

Que, la finalidad de la Ley es "establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador";

Que, el 25 de mayo de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el [Registro Oficial No. 521, de 12 de junio de 2015](#), se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma la organización de los Consejos;

Que, con Oficio No. SENRES-DI-2007-0005697 del 25 de septiembre de 2007, la SENRES emite dictamen favorable para la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 203 de 1 de noviembre de 2007.

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGTEPBV-2015-0041- OF, Quito, D.M., 23 de abril de 2015 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite informe favorable a la matriz temática y Análisis de Presencia Institucional en el Territorio del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Que, con Oficio Nro. SNAP-SNDO-2016-0217-0, de 01 de julio de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite informe favorable para el Proyecto de Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el rediseño de la estructura y estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, de conformidad con el siguiente tenor:

CAPÍTULO I

DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 2.- Estructura Organizacional.- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz Temática y en su Modelo de Gestión.

Artículo 3.- Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.- Para cumplir con la misión del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional que es incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional en la política pública y prácticas institucionales y sociales, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de los grupos

generacionales, con prioridad en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores; se ha definido dentro de su estructura los procesos gobernantes, procesos sustantivos, habilitantes de asesoría y de apoyo.

Gobernantes.- Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos, para la dirección y control de la institución.

Sustantivos.- Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer los servicios y los productos que ofrece a sus clientes una institución. Los procesos sustantivos se enfocan a cumplir la misión de la institución.

Adjetivos.- Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

Artículo 4.- De los puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son;

Secretario/a Técnico/a del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Director/a Técnico/a de Área

Artículo 5.- Misión: Incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional en la política pública y prácticas institucionales y sociales, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de los grupos generacionales, con prioridad en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.

Artículo 6.- Principios y Valores.- Principios:

Efectividad. Compromiso con el logro de objetivos y resultados con calidad y eficiencia, a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de las acciones y metas propuesto en su ámbito laboral.

Responsabilidad. Compromiso con el cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y prontitud, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.

Reconocimiento. Compromiso con la valoración objetiva y positiva del trabajo de otros funcionarios y otras áreas.

Valores:

Solidaridad. Compromiso con interesarse y responder a las necesidades de los demás.

Transparencia. Compromiso con brindar acceso a toda la información de interés público dentro de su competencia, sujeto a las normas de transparencia establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Será parte de la cultura institucional rendir cuentas por las acciones y decisiones, así como el estricto cuidado en el uso de los recursos públicos.

Colaboración. Compromiso con mantener una actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

Artículo 7.- Objetivos Institucionales.-

Incrementar la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional en la política pública y prácticas institucionales y sociales del país.

Incrementar las capacidades institucionales del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, cuenta con un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por;

La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá

El responsable del proceso de gestión estratégica;

Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,

La o el responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano -UATH o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

Artículo 9.- De la Estructura Orgánica.- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional –CNII, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformadas por:

1. Proceso Gobernante

1.1. Direccionamiento Estratégico

Secretaría Técnica

Responsable: Secretario/a Técnico/a

2. Procesos Sustantivos:

2.1. Gestión Técnica: Dirección Técnica

Responsable: Director/a Técnico/a

2.1.1. Unidad de Formulación, Investigación y estudios Responsable de la Unidad de Formulación, Investigación y estudios

2.1.2. Unidad de Transversalización y Participación

Responsable de la Unidad de transversalización y Participación.

2.1.3. Unidad de Observancia, Información, Seguimiento y evaluación

Responsable de la Unidad de Observancia, Información, Seguimiento y evaluación.

Procesos Adjetivos:

3.1. Adjetivos de Asesoría

3.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica

3.1.2. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica

Responsable: Director/a de Planificación y Gestión Estratégica

3.1.3. Gestión de Comunicación Social

Responsable: Director/a de Comunicación Social

3.2. Adjetivos de Apoyo

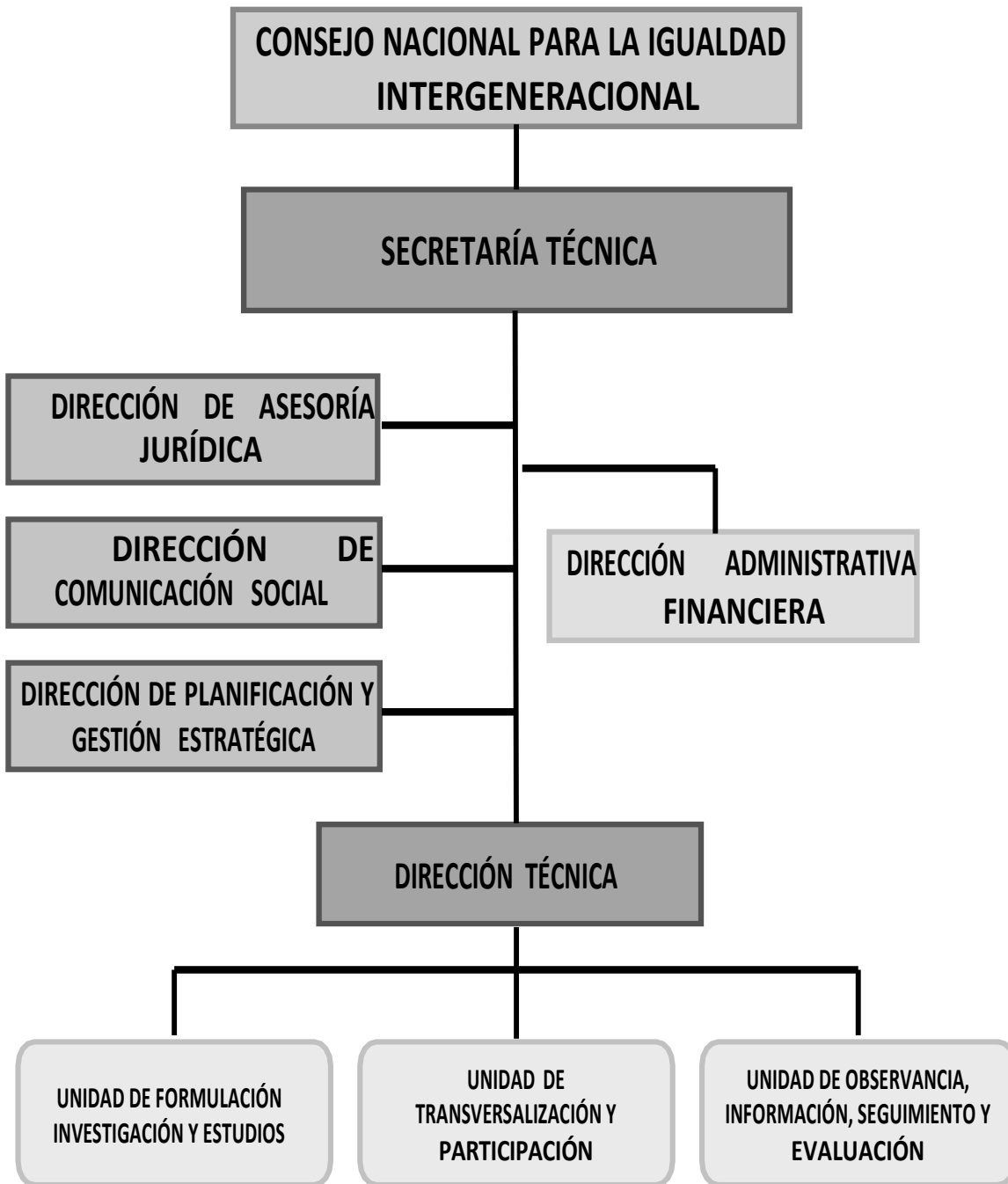
3.2.1. Gestión Administrativa Financiera

Responsable: Director/a Administrativo/a Financiero/a

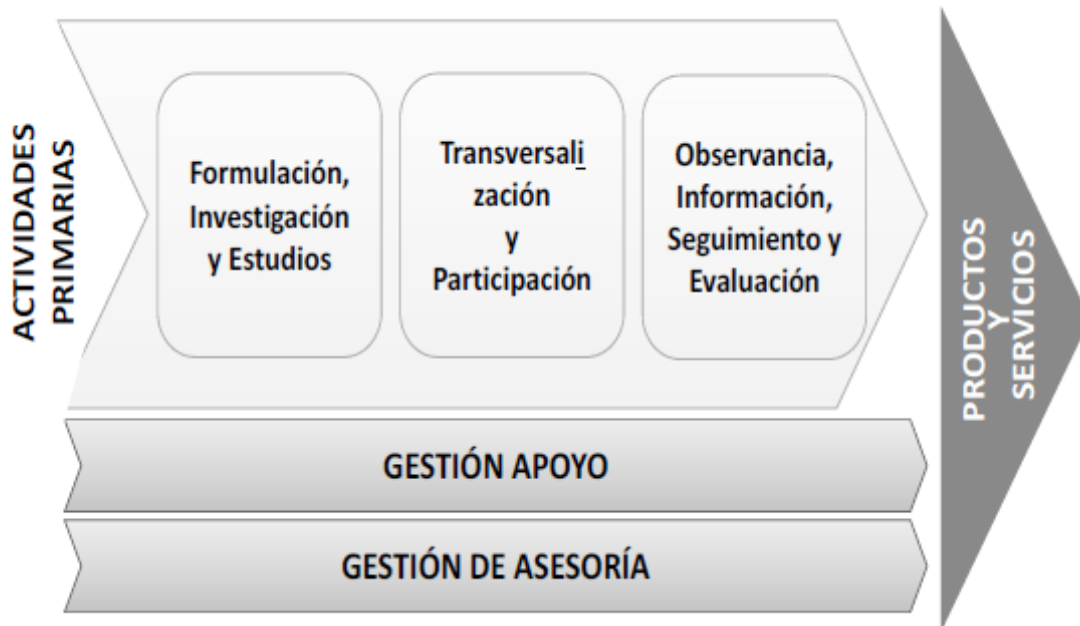
Artículo 10.- Representaciones Gráficas.- La estructura orgánica, mapa de procesos y cadena de valor se muestran en los gráficos que se presentan a continuación;

10.1. Estructura Organizacional:

a) Estructura General



10.2. Cadena de Valor:



10.3. Mapa de Procesos:



CAPÍTULO IV

Artículo 11.- Estructura Descriptiva.-

11.1 PROCESO GOBERNANTE

11.1.1. Direccinamiento Estratégico

11.1.1.1. Secretaría Técnica

Misión: Asegurar la gestión operativa y la representación legal del Consejo, así como las respuestas oportunas ante riesgos en derechos, la generación de información, informes, estudios y propuestas de políticas, sistemas, mecanismos, sobre igualdad y no discriminación en coordinación con el Pleno del Consejo.

Responsable: Secretario/a Técnico/a

Atribuciones y responsabilidades:

Dirigir la construcción participativa de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional y las políticas públicas de acción afirmativa.

Proponer al Pleno del Consejo la Agenda para la Igualdad Generacional e Intergeneracional.

Establecer lineamientos para participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

Establecer lineamientos para la implementación del sistema de gestión de información sobre igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional.

Dirigir y validar la elaboración de los informes de Estado de cumplimiento de derechos pertinentes a la temática generacional e intergeneracional, en coordinación con las demás instancias responsables.

Establecer directrices y aprobar estudios que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales, para transversalizar la temática generacional e intergeneracional, en función de las prioridades del país.

Establecer los lineamientos para la conformación de los consejos consultivos de los grupos generacionales y de los miembros del Consejo en representación de la sociedad civil.

Establecer directrices y aprobar los informes del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, políticas de acción afirmativa y del cumplimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores.

Aprobar informes anuales de cumplimiento, evaluación y recomendaciones de las atribuciones institucionales en el ámbito de igualdad generacional e intergeneracional.

Establecer lineamientos y aprobar los informes de observancia a las políticas públicas y de los casos de amenaza o violación de derechos, notificarlos a las instituciones competentes y efectuar el seguimiento respectivo.

Establecer políticas de coordinación con las entidades rectoras ejecutoras de la política pública en todos los niveles de gobierno.

Establecer lineamientos para la coordinación territorial e intersectorial en el ámbito generacional e intergeneracional

Coordinar con los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Establecer lineamientos y aprobar las metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la articulación de las atribuciones y el cumplimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos en el ámbito de igualdad generacional e intergeneracional.

Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Nacional para la Igualdad.

Aprobar el presupuesto, la estructura y la normativa interna del Consejo

Organizar las sesiones del Pleno del Consejo Nacional y el archivo de la documentación generada en las mismas.

Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo.

Ejercer la representación legal de la institución.

Nombrar y remover a Directores y otros funcionarios que son de libre remoción.

u) Ejercer las demás funciones asignadas en la Ley y su Reglamento.

11.2. PROCESOS SUSTANTIVOS:

11.2.1. Gestión de la Dirección Técnica

Misión: Coordinar el ámbito agregador de valor del Consejo, para asegurar consistencia, eficacia y eficiencia en la implementación de las acciones y directrices estratégicas, técnicas y operativas institucionales.

Responsable: Director/a Técnico/a

Atribuciones y responsabilidades:

Planificar y coordinar la construcción participativa de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional y las políticas públicas de acción afirmativa.

Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

Dirigir la implementación del sistema de gestión de información sobre igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional.

Planificar, gestionar la coordinación intra e interinstitucional para la elaboración de informes de Estado en el marco de la temática del Consejo.

Dirigir y articular la elaboración de estudios que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales para transverzalizar la temática generacional e intergeneracional, en función de las prioridades del país.

Proponer e implementar las convocatorias para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de los consejos consultivos de los grupos generacionales y de los miembros del Consejo en representación de la sociedad civil.

Dirigir la programación del seguimiento y evaluación de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, políticas de acción afirmativa, cumplimiento de derechos de los grupos generacionales.

Dirigir, coordinar y presentar informes anuales de cumplimiento, evaluación y recomendaciones de las atribuciones institucionales en el ámbito de igualdad generacional e intergeneracional.

Dirigir la programación de la observancia a las políticas públicas y de los casos de amenaza o violación de derechos, notificarlos a las instituciones competentes y efectuar el seguimiento respectivo.

Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados.

Implementar los lineamientos para la coordinación territorial e intersectorial en el ámbito generacional e intergeneracional.

Coordinar, articular y supervisar el desarrollo de las metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la formulación e información de estudios, transversalización y participación, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad generacional e intergeneracional.

Proponer y ejecutar la programación presupuestaria y las reformas estructurales y normativas de la Dirección Técnica.

Coordinar y preparar información e insumos necesarios para las sesiones del Pleno del CNII.

Programar las acciones para la implementación de las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Ejercer las demás funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Secretario/a Técnico/ a del CNII.

Productos y servicios:

Gestiones Internas:

Gestión Interna de Formulación, Investigación y Estudios

Gestión Interna de Transversalización y Participación

Gestión Interna de Observancia, Información, Seguimiento y Evaluación

Gestión Interna de Formulación, Investigación y Estudios

Propuesta de Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Propuestas de lineamientos y políticas para la igualdad generacional e intergeneracional para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo;

Propuestas de políticas de acción afirmativa para la igualdad generacional e intergeneracional;

Informes de análisis de la situación de desigualdad para la construcción de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, políticas acción afirmativa y públicas de igualdad y no discriminación;

Informes de coordinación institucional e interinstitucional para la formulación de las políticas para la igualdad y no discriminación;

Propuestas e informes de capacitación y asistencia técnica realizadas a las entidades, para la formulación de políticas públicas de igualdad generacional e intergeneracional;

Informes de acciones ejecutadas para la formulación políticas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional; 8. Informes de Estado sobre el cumplimiento de instrumentos internacionales de derechos humanos en el ámbito generacional e intergeneracional;

Informes de seguimiento a la aplicación de recomendaciones a los informes de Estado;

Documentos de análisis, estudios, sistematizaciones de experiencias, investigaciones que contribuyan a la integralidad de las políticas públicas sectoriales;

Programas e informes de capacitación y fortalecimiento en la temática de igualdad generacional e intergeneracional;

Informes para retroalimentar el sistema de gestión de información e informes de Estado;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Gestión Interna de Transversalización y Participación

Transversalización en las funciones del Estado

Informes de incorporación de las políticas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional en las entidades de las funciones del Estado central;

Propuestas e informes de capacitación y asistencia técnica realizadas a las entidades, para la transversalización del enfoque y políticas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional;

Informes de coordinación con las entidades de gobierno central;

Informes para retroalimentar el sistema de gestión de información e informes de Estado;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Territorio

Informes con recomendaciones para la incorporación del enfoque de igualdad en los niveles de gobierno descentralizados y organismos especializados de protección de derechos en el nivel territorial;

Informes sobre los procesos de incidencia para asegurar la incorporación de las recomendaciones en los niveles de gobierno descentralizados y organismos especializados de protección de derechos en el nivel territorial;

Informes de articulación intersectorial e interinstitucional para la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en el nivel territorial;

Informes de la situación de los organismos especializados en protección de derechos en el nivel territorial;

Propuestas e Informes de capacitación y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales sobre la conformación, funcionamiento y promoción de los sistemas de protección integral de derechos;

Propuestas e informes de capacitación y asistencia técnica a organismos especializados en la protección de derechos en los niveles de gobierno descentralizados;

Informes sobre la operación de las entidades y sistemas vinculados con las temáticas generacionales e intergeneracionales en el territorio.

Reportes para retroalimentar el sistema de gestión de información e informes de Estado;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Participación

Informes sobre la conformación de consejos consultivos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores;

Planes e informes de fortalecimiento de capacidades ciudadanas de los miembros de los consejos consultivos y de la sociedad civil;

Informes de las acciones de promoción del derecho a la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores;

Informes con aportes (desde los consejos consultivos y la ciudadanía) para la construcción de las políticas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional;

Informes para retroalimentar el sistema de gestión de información e informes de Estado;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Gestión Interna de Observancia, Información, Seguimiento y Evaluación

Observancia

Informes y reportes de análisis de casos de vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores;

Informes y reportes de seguimiento de los casos de amenaza o violación de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores;

Planes de observancia a las políticas públicas;

Informes con recomendaciones y resoluciones y seguimiento de acuerdos para mejorar los mecanismos de protección de las entidades de las funciones del Estado y niveles de gobierno;

Informes de aportes y recomendaciones de los consejos consultivos y ciudadanía consultados;

Informes para retroalimentar el sistema de gestión de información e informes de Estado;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas

Información

Sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional articulado al sistema nacional de información y demás sistemas relacionados;

Indicadores e índices de cumplimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas construidos y aplicados;

Reportes / Informes con aportes para la retroalimentar los informes de Estado;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Seguimiento y Evaluación

Planes e informes de seguimiento de las políticas de la ANII, políticas de acción afirmativa, cumplimiento de derechos;

Planes e informes de evaluación de la Agenda para la Igualdad Intergeneracional; políticas para la igualdad y de acción afirmativa; y de las desarrolladas en el Plan Nacional de Desarrollo;

Informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de las atribuciones en el ámbito de igualdad generacional e intergeneracional con recomendaciones a ser notificadas a las instituciones involucradas;

Informes de alineación de las políticas de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional con las políticas institucionales;

Documentos con criterios y recomendaciones metodológicas desde el enfoque de igualdad generacional e intergeneracional para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo;

Informes para retroalimentar el sistema de gestión de información e informes de Estado;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

11.3. PROCESOS ADJETIVOS:

11.3.1. Adjetivos de Asesoría

11.3.1.1. Gestión de Asesoría Jurídica

Misión: Asesorar en materia jurídica a las autoridades, unidades institucionales, entidades y organismos, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho; y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales.

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica

Atribuciones y responsabilidades

Asesorar a las autoridades y unidades administrativas del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables.

Administrar los procesos jurídicos en el ámbito de la gestión interna.

Participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión del Consejo.

Legalizar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional.

Controlar la gestión y dirección de las acciones judiciales y administrativas, emprendidas en materia de transparencia de la gestión en el ejercicio de los derechos que le corresponda a la institución.

Gestionar las sesiones del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y llevar el archivo de la documentación generada en las mismas.

Proveer de lineamientos y directrices de gestión legal para la operatividad de las unidades administrativas.

Proponer y ejecutar la programación presupuestaria y las reformas estructurales y normativas de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Productos y servicios

Gestiones Internas:

Gestión Interna de Patrocinio Judicial

Gestión Interna de Asesoría Jurídica

Gestión Interna de Patrocinio Judicial

Informes de seguimiento y gestión integral realizados a las demandas, acciones, reclamos y juicios en sedes administrativas, judiciales, civiles, penales, arbitrales o constitucionales;

Resoluciones de recursos administrativos;

Informe de procesos extrajudiciales;

Contestaciones y/o excepciones a las demandas, denuncias y/o querellas;

Alegatos jurídicos escritos y verbales;

Informes para entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de su competencia;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, reglamentos, instructivos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Gestión Interna de Asesoría Jurídica

Informes jurídicos que contengan los criterios para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno y externo por requerimiento institucional o de terceros;

Proyectos de consultas jurídicas a los órganos de control e instituciones públicas competentes;

Proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos y convenios;

Reporte de índices de legislación actualizados;

Informes jurídicos y de procedencia para la adjudicación de contratistas y/o contratación por procedimientos especiales;

Contratos para adquisición de bienes, servicios y/o consultoría, contratos modificatorios y/o contratos complementarios y sus respectivas memorias jurídicas;

Informes de nulidad de contratos, ejecución de pólizas y/o garantías, notificación de terminación de contratos;

Convocatorias, actas, certificaciones, registros y archivos de la actuación del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Informes de asesoramiento legal al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Certificación de documentación del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

11.3.1.2. Gestión de Comunicación Social

Misión: Difundir, promocionar y posicionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en cumplimiento de la misión, de las directrices emitidas por la máxima autoridad de la institución.

Responsable: Director/a de Comunicación Social

Atribuciones y responsabilidades

Proponer políticas y estrategias comunicacionales, de relaciones públicas, marketing para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional.

Elaborar y ejecutar planes de comunicación interna para difusión de las actividades institucionales, así como acciones y directrices y articular con las áreas institucionales pertinentes, la recopilación y análisis de la información y generación de reportes relativos a la satisfacción y opinión ciudadana sobre los productos y servicios institucionales y procesos de vinculación.

Dirigir y coordinar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rector.

Monitorear y analizar la información de la gestión institucional y el posicionamiento de la misma, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras.

Asesorar a las autoridades y personal de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el gobierno nacional y del marco legal vigente.

Coordinar con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la actualización de los canales de comunicación interna como: cartelera institucional y señalética.

Articular mesas de trabajo interinstitucionales, para el desarrollo de estrategias conjuntas de comunicación.

Coordinar la administración y mantenimiento de bienes y servicios complementarios de comunicación institucional, tales como imprenta, biblioteca, hemeroteca, museos y otros medios de difusión tanto impresos, gráficos, audiovisuales, multimedia, etc., en los casos que aplique.

Coordinar, elaborar y actualizar de forma permanente la información del portal web institucional y los contenidos de las redes sociales, en función de los lineamientos determinados por el gobierno nacional y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Comunicación y demás base legal aplicable.

Proveer los recursos e información requerida por el ente rector para el cumplimiento de la política pública de comunicación.

Ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables.

Proponer y ejecutar la programación presupuestaria y las reformas estructurales y normativas de la Dirección de Comunicación Social.

Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Secretario/a Técnico/ a del CNII.

Productos y servicios

Gestiones Internas:

Gestión Interna de Comunicación Interna. Gestión Interna de Relaciones Públicas, Comunicación Externa y Marketing.

Gestión Interna de Comunicación Interna

Informes de cobertura y difusión de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución; boletines institucionales y mailings actualizados y difundidos con información institucional;

Reportes diarios de monitoreo de prensa y análisis de tendencias mediáticas;

Informes de réplicas en y a medios de comunicación;

Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación;

Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad;

Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad actualizada;

Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno;

Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales y diseños de material promocional y de difusión;

Página web y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;

Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Gestión Interna de Relaciones Públicas, Comunicación Externa y Marketing

Informes de la aplicación de la estrategia de comunicación institucional aplicada al marco interno y externo;

Base de datos actualizada de medios de comunicación, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión;

Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales;

Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.); basadas en el brief publicitario institucional y alineados a las políticas emitidas por las autoridades rectoras;

Piezas comunicacionales informativas, promocionales y material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.).

11.3.1.3. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica

Misión: Dirigir, coordinar, implementar, controlar y evaluar los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de la planificación e inversión; seguimiento y evaluación; procesos, calidad y servicios; cambio de cultura organizativa; tecnologías de la información; y, las relaciones y cooperación internacional, con la finalidad de contribuir a la mejora continua, disponibilidad y seguridad tecnológica y eficiencia y eficacia de los productos y servicios del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Responsable: Director/a de Planificación y Gestión Estratégica

Atribuciones y responsabilidades:

Coordinar los procesos de planificación, e inversión, seguimiento y evaluación; cultura organizacional, procesos y calidad; y tecnologías de información y comunicación.

Dirigir y supervisar la formulación de planes y lineamientos de acción estratégicos, plurianuales, anuales, proyectos de inversión pública de la institución, de acuerdo con las políticas, normas, lineamientos, metodologías, modelos, instrumentos y procedimientos emitidos por los organismos rectores de las políticas públicas del Estado.

Realizar seguimiento y evaluación de la gestión institucional en relación a los planes, programas y proyectos para garantizar el cumplimiento de los objetivos y el eficiente uso de los recursos del CNII.

Gestionar las relaciones internacionales y la cooperación internacional del Consejo para el cumplimiento de la misión institucional.

Dirigir el desarrollo de acciones para la mejora del clima laboral y la cultura organizativa.

Desarrollar proyectos estratégicos orientados a la optimización y modernización de la gestión institucional.

Gestionar y controlar la infraestructura y operaciones de las tecnologías de la información a través de la administración de bases de datos, aplicaciones y operaciones de los sistemas y servicios informáticos, para garantizar el mantenimiento y disponibilidad de las soluciones tecnológicas en la institución.

Asesorar a la autoridad y a las dependencias de la institución en el ámbito de la planificación y la gestión estratégica.

Coordinar, articular y supervisar el desarrollo de las metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para gestión de Planificación y Gestión Estratégica.

Coordinar y preparar información e insumos necesarios para las sesiones del Pleno del CNII.

Programar las acciones para la implementación de las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne el/la Secretario/a Técnico/ a del CNII.

Productos y Servicios

Gestiones internas: Gestión Interna de Planificación e Inversión Pública, Cooperación Internacional; Seguimiento y Evaluación. Gestión Interna de Servicios, Procesos y Calidad y; Cambio y Cultura Organizativa. Gestión Interna de Tecnología Informática.

Gestión Interna de Planificación e Inversión Pública, Cooperación Internacional; Seguimiento y Evaluación

Propuestas de políticas, normas y lineamientos para la formulación de la Planificación e inversión pública, el seguimiento y evaluación institucional;

Plan Estratégico Institucional;

Plan Plurianual y Planes Anuales;

Plan Plurianual y Anual de Inversiones (PAI);

Informes, reportes estadísticos y presupuestarios de la gestión institucional;

Planes e informes de seguimiento y evaluación de la planificación institucional y de los planes, programas, proyectos y servicios;

Sistema de gestión de la institución, indicadores, índices actualizados,

Lineamientos para la cooperación nacional e internacional;

Planes e informes de gestión de la cooperación internacional y de las relaciones internacionales del CNII;

Informes y propuestas de asesoría a las dependencias institucionales en el ámbito de la planificación y la gestión estratégica;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas;

Gestión Interna de Servicios, Procesos y Calidad y; Cambio y Cultura Organizativa

Servicios, Procesos y Calidad

Portafolio de procesos y el catálogo de productos y servicios de la institución;

Planes e informes de la implementación del modelo de gestión de servicios, administración por procesos y mejoramiento de calidad, de procesos de la institución;

Planes, programas y proyectos de mejora de servicios y procesos;

Programa e informes de seguimiento al plan de mejoramiento continuo institucional;

Informes de evaluaciones de percepción de los usuarios de los servicios para mejora;

Reportes / resultados de los indicadores de mejora de la prestación de servicios y la gestión de los procesos;

Informes de acciones correctivas y preventivas aplicadas a los productos, servicios y procesos mejorados;

Reporte de resultados de auditorías internas al sistema y/o modelo de gestión institucional;

Informes y propuestas de asesoría a las dependencias institucionales en el ámbito de la planificación y la gestión estratégica;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Cambio y Cultura Organizativa

Propuesta e informes de la ejecución de proyectos de mejora e implementación de políticas, normas técnicas, metodologías y herramientas del modelo de gestión institucional, clima laboral y cultura organizativa;

Registros de servicios institucionales prestados, su operación, capacidad instalada y cantidad de usuarios atendidos en los mismos;

Manual de procesos implementados por la unidad de gestión del cambio de cultura organizativa;

Informes de percepción del ambiente laboral institucional;

Modelo de reestructuración e informes de evaluación;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Atención al Cliente

Información de la oferta y demanda de los servicios públicos de la institución;

Informes de percepción de uso y mejoramiento de los servicios públicos;

Propuestas para desarrollar mejoras e innovación del servicio público a partir de los requerimientos del usuario;

Planes e informes de capacitación para la atención de calidad hacia el usuario;

Bases de datos de los servicios y datos institucionales usuarios;

Documentación sobre la interacción de la institución con los usuarios para el fomento de los procesos de contacto ciudadano;

Base de datos actualizada con información sobre requerimientos gestionados (preguntas, quejas, sugerencias, felicitaciones) por los diferentes canales de atención, que alimente los sistemas de información;

Informes de constatación de las instalaciones y señalética para brindar atención al usuario.

Gestión Interna de Tecnología Informática

Proyectos TIC

Arquitectura de la tecnología de información con características de escalabilidad y flexibilidad que permitan la reducción de tiempos de atención en las soluciones, procesos, y proyectos de TI;

Portafolio de desarrollo de soluciones tecnológicas propias, adquiridas y adaptadas, proceso y proyectos informáticos gestionados y administrados por la coordinación de TIC, así como los estándares de programación relacionados con el ciclo de vida de desarrollo o gestión de cambio de nuevas aplicaciones y sistemas informáticos;

Repositorios e inventarios de códigos fuente versionados, scripts de base de datos versionados, instaladores, archivos de configuración y parametrización, reportes de control de cambio y versiones del desarrollo de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados;

Términos de referencia, especificaciones funcionales y técnicas para la contratación del desarrollo de sistemas informáticos, servicios, servicios web, consultorías y demás contrataciones requeridas por la coordinación en base a la normativa legal vigente para este fin;

Informes de gestión de paso a producción de los sistemas informáticos desarrollados, proyectos informáticos y seguimiento y control de incidentes de las aplicaciones, sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adoptados;

Documentos técnicos, manuales, guías metodológicas, conceptuales, herramientas e insumos técnicos en el ámbito de su competencia;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia;

Informes de las funciones, representaciones y delegaciones ejecutadas.

Infraestructura de TI

Planes e informes de aseguramiento y disponibilidad de infraestructura tecnológica que incluye la instalación, configuración y administración de hardware, middleware, base de datos, repositorios, entre otros recursos tecnológicos requeridos para el servicio de los sistemas informáticos;

Planes aprobados e informes de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software de usuarios finales;

Diagramas de aplicaciones y arquitecturas de servidores, redes LAN/WAN/WIRELESS, interconexión, almacenamiento, respaldo y recuperación, centralización y virtualización;

Inventario de producción, mantenimiento de redes y telecomunicaciones, incidentes, planes de entrenamiento en aplicativos, respaldos y restauraciones;

Informes del centro de datos, puntos de energía eléctrica polarizada, estabilizada y redes de datos y voz;

Informes de incidentes atribuidos a la arquitectura, gestión y mantenimiento de aplicaciones de sistemas y servicios tecnológicos;

Manuales, procedimientos y estándares de operación y monitoreo de equipos, redes, bases de datos, servidores de aplicaciones web, balanceadores de carga.

Soporte a Usuarios

Planes e informes de mejoras de los servicios tecnológicos;

Inventario de soporte tecnológico, respaldos y restauraciones;

Registro de requerimientos, aprobaciones, asignaciones, renovaciones de cuenta y perfiles, priorizadas, escaladas y efectivamente atendidas;

Informes de incidentes atribuidos al soporte de servicios de TI;

Informes de activos, y planes de reposición de software y hardware.

Seguridad Informática, Interoperabilidad y Riesgos

Planes de contingencia y prevención de impacto operativo a nivel de seguridad, por cambios, equipamiento y servicios tecnológicos;

Acuerdos de servicio y estándares de calidad para el uso de aplicaciones y controles de acceso a los sistemas y servicios informáticos;

Acuerdos de confidencialidad de la información suscritos por la Coordinación de TIC y por contratistas- contratantes, administradores y usuarios de los diferentes sistemas, servicios y soluciones de tecnologías de la información y comunicación;

Pruebas periódicas de copias de resguardo y restauración de

la información en base a los perfiles de usuario;

Informes de seguimiento y control, así como también de las medidas de prevención de ataques informáticos a aplicaciones, servicios y sistemas informáticos;

Políticas de seguridad de la información y procedimientos para su aplicación;

Catálogo de clasificación en diferentes niveles de seguridad según sean: contratistas- contratantes, administradores y usuarios de los diferentes sistemas, servicios y soluciones tecnológicas;

Catálogo de procedimientos para asignación, actualización y revocación de cuentas y perfiles de usuarios en las aplicaciones, sistemas y servicios informáticos.

11.3.2. Adjetivos de Apoyo

11.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera

Misión: Administrar técnica y normativamente los recursos humanos, financieros y servicios administrativos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, observando las normativas legales vigentes aplicables y los mecanismos de control definidos por las instituciones competentes y la máxima autoridad de la organización, con la finalidad de apoyar de manera eficiente a su desempeño y accionar.

Responsable: Director/a Administrativo/a Financiero/a

Atribuciones y responsabilidades

Dirigir, coordinar, controlar el diseño e implementación de las políticas, normas e instrumentos técnicos de administración de desarrollo institucional, de gestión de talento humano, financieros, servicios administrativos; de custodia y salvaguardia de la documentación Interna y externa.

Supervisar las actividades de las unidades administrativas bajo su dependencia de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.

Garantizar la disponibilidad de los bienes institucionales, mediante la adquisición y el mantenimiento de los mismos.

Autorizar los gastos establecidos en el presupuesto y ordenar pagos con la autorización previa expresa de la autoridad competente.

Coordinar con la Dirección de Planificación la programación presupuestaria institucional, de acuerdo a las directrices de los organismos competentes.

Disponer los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y previo de las unidades administrativas.

Evaluar y sugerir los procedimientos de contratación pública.

Controlar el sistema integrado de talento humano y sus subsistemas.

Garantizar la integridad del personal y la seguridad de los bienes institucionales.

Formular y poner en conocimiento de la máxima autoridad, para su autorización, las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes institucionales.

Dirigir la ejecución de la planificación del talento humano en las diferentes unidades administrativas de la institución.

Participar en el proceso de Planificación Estratégica institucional en base las directrices establecidas.

Evaluar e informar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección.

Ejercer las atribuciones que sean delegadas por el Secretario Técnico del CNII, mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Coordinar y preparar información e insumos necesarios para las sesiones del Pleno del CNII.

Programar las acciones para la implementación de las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Observar y ejercer las atribuciones y obligaciones específicas determinadas en los artículos 76 y 77, numerales 1, 2, 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Productos y servicios

Gestiones internas:

Gestión Interna Financiera
Gestión Interna del Manejo Técnico de Recursos Humanos
Gestión Interna Administrativa

Gestión Interna Financiera

Presupuesto

Programación presupuestaria;

Proforma presupuestaria institucional;

Comprobantes de Programación Financiera;

Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria

Comprobantes únicos de registro presupuestario (CUR);

Comprobantes de reformas presupuestarias;

Informes de cédulas presupuestarias;

Informes de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria;

Informes de clausura y liquidación presupuestaria;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia.

Contabilidad

Informes de control previo al gasto y registros contables de acuerdo a las normas y principios técnicos establecidos por la Ley y los organismos de control;

CUR para el pago de contratos de bienes y servicios, viáticos, subsistencias y movilización;

Asignación de fondos con reposición / CUR de regularización;

Informes de verificación de inventarios de activos fijos;

Asientos contables de ajuste y existencias;

Asientos contables de ajuste y depreciación de bienes de larga duración;

Informes de análisis de cuentas contables;

Reportes financieros, estados financieros.

Tesorería

Comprobantes Únicos de Registros de Pagos (CUR) con factura y sin factura;

Comprobantes de pago de impuesto en relación de dependencia y de compras de bienes y servicios (anexo transaccional simplificado);

Comprobantes de retención de impuestos;

Registros de ingresos y reintegros;

Formularios para liquidación de viáticos y subsistencias;

Informes de garantías en custodia (Renovación, devolución, ejecución) y conciliación bancaria;

Archivo físico y digital documentos de gestión financiera.

Gestión Interna del Recursos Humanos

Talento Humano

Informes técnicos de la aplicación de los procesos de reclutamiento y selección;

Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional y reformas respectivas;

Estudios de revisión a la clasificación, creación y supresión de puestos que requiera la institución;

Plan anual e informes de evaluación del desempeño de los servidores de la institución;

Plan anual e informes de formación y capacitación de personal de la institución;

Registros actualizados del Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH);

Informes técnicos de aplicación de los subsistemas de administración de personal;

Plan Anual consolidado del Talento Humano institucional;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia.

Administración del Talento Humano, Régimen Disciplinario, Remuneraciones y Nómina

Planillas e información de los servidores en el sistema del IESS, (reportes de fondos de reserva, aportes patronales, personales, avisos de entrada y salida);

Distributivos, nóminas y roles de pagos de remuneraciones en el sistema SPRYN, y las reformas Web respectivas;

Reglamento Interno de administración del talento humano institucional;

Informes para pago de liquidación de haberes, horas extras y/o suplementarias, dietas de miembros del Consejo, tramitación de viajes de servidores al exterior

Informes para requerimientos de financiamiento de partidas presupuestarias y nóminas de personal;

Plan anual de vacaciones del personal, informes, liquidaciones y registros del sistema de control de asistencia;

Índice y registros de movimientos de personal (acciones de personal e informes de traspasos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio, renunciaciones, etc.);

Expedientes actualizados del personal, cauciones, informes de asesores, declaraciones patrimoniales y otros relacionados del área;

Planes e informes técnicos solicitadas por las Entidades de control en materia de talento humano.

Desarrollo Organizacional, Salud y Seguridad Ocupacional

Proyectos de desarrollo organizacional para la reforma de la Estructura Funcional y Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Entidad;

Plan anual e informes de Salud y Seguridad Ocupacional institucional;

Reglamento Interno de Salud y Seguridad Ocupacional institucional;

Planes de emergencia y contingencia institucional;

Propuesta de Código de Ética Institucional.

Gestión Interna Administrativa

Servicios Institucionales, Control de Bienes y Transportes

Plan Operativo Anual de servicios institucionales (Institucional y por proyectos o lineamientos conforme el POA);

Manual general de administración de servicios generales;

Plan e informes de mantenimiento de bienes muebles, inmuebles, equipos y vehículos;

Plan de codificación y de constatación física de los bienes institucionales;

Informes, inventarios y actas de ingresos y egresos de bienes, de bajas, de transferencias, comodatos, remates, donaciones, suministros, equipos y materiales,

Informes de provisión de suministros y materiales, repuestos, consumo de combustibles y lubricantes;

Informes de ejecución de Planes y presupuestos del área de su competencia.

Compras Públicas (Adquisiciones)

Plan Anual de Contratación, en base a la consolidación de requerimientos de Institución, en función del Plan operativo anual; y reformas;

Informes requeridos para órdenes de pago de contratos y Certificaciones Presupuestarias, términos de referencia y pliegos para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC;

Informes de los procesos de contratación de bienes, servicios y obra, incluidos los de consultoría de la Institución;

Informes de recepción y liquidación de contratos y de ínfima cuantía;

Informes para el registro de contratos, contratos complementarios, reajuste de precios, declaratoria de procedimiento desierto, cancelación de procedimiento, adjudicatario fallido, proveedor incumplido, en la plataforma del SERCOP;

Informes de supervisión, fiscalización y de control de la gestión y transparencia de los procesos de contratación y adquisiciones.

Archivo

Políticas para la administración del archivo activo, intermedio y pasivo institucional;

Informe de transferencias documentales de los archivos de las unidades administrativas hacia el archivo pasivo;

Manual de procedimientos para el Archivo e identificación documental alineado al sistema Nacional de Archivos;

Archivo activo y pasivo clasificado, codificado digitalizado, actualizados;

Informes e inventarios de la documentación institucional;

Informes, guías de recepción y despacho de documentación interna, externa y documentos certificados;

Registro e inventario de resoluciones y acuerdos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las funciones y atribuciones tanto del Pleno del Consejo como las de su Presidente son las que se encuentran detalladas en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento General.

SEGUNDA.- Las servidoras y servidores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la presente estructura orgánica por procesos; y al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA.- Los directores/as de los procesos adjetivos y sustantivos tienen relación directa con el/la Secretario/a Técnico/a; estas autoridades definirán los lineamientos para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos del CNII y coordinarán sus acciones de acuerdo al área de su competencia.

CUARTA.- Los equipos técnicos de enlace y accionar territorial dependen de la Gestión Interna de Transversalización y Participación de la Dirección Técnica del presente Estatuto Orgánico.

QUINTA.- Todas las unidades administrativas deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP y su Reglamento, el esquema de procesos y la cadena de valor establecido en el presente Estatuto Orgánico.

SEXTA.- Los cambios de denominación de las unidades administrativas previstos en el presente Estatuto Orgánico surtirán efecto en todos los cuerpos normativos, de igual o inferior jerarquía relacionado con el ámbito de competencia del CNII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El nuevo modelo de gestión del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional será implementado en su totalidad, su incumplimiento generará las responsabilidades administrativas, civiles, y penales que hubiere lugar.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección Planificación y Gestión Estratégica, realizar las actividades necesarias para la implementación del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, expedido mediante Resolución N°013-CNNA-2007, publicado en el Registro Oficial 203 de 1 de noviembre de 2007, así como todos los cuerpos normativos, de igual o inferior jerarquía, que se opongan a la presente Resolución de Estatuto Orgánico.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- De la ejecución del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de julio de 2016.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Técnico, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Nro. 15-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CELICA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria; Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2016 -2017 del Cantón Celica

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01.

En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51. El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio:
02. Tenencia del predio:
03. Descripción física del terreno:
04. Infraestructura y servicios:
05. Uso de suelo del predio:
06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Celica se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Celica

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26 - VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA .-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA CELICA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Sector Homog.	Cobertura	Red AA.PP	Red. Alcan	Red Elec.	E. Alum. Pub.	Red Vial	Red Telé	Aceras	Bord.	Recol. bas.	Aseo de calles	Prom. Sector	Núm. de manz.
SH 1	Cober.	96.46	98.21	96.43	96.57	96.11	96.29	30.00	83.71	100.00	98.00	89.18	14
	Déficit	3.54	1.79	3.57	3.43	3.89	3.71	70.00	16.29	-	2.00	10.82	
SH 2	Cober.	96.05	86.72	74.78	90.63	83.33	73.06	18.38	81.63	93.38	86.00	78.39	32
	Déficit	3.95	13.28	25.22	9.37	16.68	26.94	81.63	18.38	6.63	14.00	21.61	
SH 3	Cober.	65.12	70.00	70.00	52.08	69.60	56.76	12.40	63.33	73.33	60.00	59.26	10
	Déficit	34.88	30.00	30.00	47.92	30.40	43.24	87.60	36.67	26.67	40.00	40.74	
SH 4	Cober.	46.21	43.38	37.73	25.41	33.47	25.91	7.76	23.53	40.36	24.51	30.83	34
	Déficit	53.79	56.62	62.27	74.59	66.53	74.09	92.24	76.47	59.64	75.49	69.17	
SH 5	Cober.	29.02	52.17	21.74	12.50	44.48	6.52	2.17	5.43	23.91	2.17	20.01	46
	Déficit	70.98	47.83	78.26	87.50	55.52	93.48	97.83	94.57	76.09	97.83	79.99	
Ciudad	Prom. de Cober.	66.57	70.10	60.13	55.44	65.40	51.71	14.14	51.53	66.20	54.14	55.54	136
	Prom. de déficit	33.43	29.90	39.87	44.56	34.60	48.29	85.86	48.47	33.80	45.86	44.46	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA POZUL
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Sector Hom.	Cobertura	Red AA.PP.	Red Alcan.	Red Elec.	E. Alum. Púb.	Red Vial	Red Teléf.	Aceras	Bord.	Recol. Bas.	As. de calles	Prom. Sector	Nº Manz.
SH 1	Cober.	100.00	89.03	92.69	88.00	70.97	100.00	-	85.71	100.00	77.14	80.35	7
	Déficit	-	10.97	7.31	12.00	29.03	-	100.00	14.29	-	22.86	19.65	
SH 2	Cober.	97.16	52.71	71.33	56.73	82.95	100.00	-	66.67	100.00	35.11	66.26	9
	Déficit	2.84	47.29	28.67	43.27	17.05	-	100.00	33.33	-	64.89	33.74	
SH 3	Cober.	89.92	54.60	53.55	40.00	58.79	100.00	-	30.00	94.40	25.00	54.63	10
	Déficit	10.08	45.40	46.45	60.00	41.21	-	100.00	70.00	5.60	75.00	45.37	
SH 4	Cober.	66.72	20.00	43.23	23.33	40.63	100.00	-	13.33	55.47	6.67	36.94	34
	Déficit	33.28	80.00	56.77	76.67	59.37	-	100.00	86.67	44.53	93.33	63.06	
Ciudad	Prom. de Cober.	88.45	54.09	65.20	52.01	63.34	100.00	0.00	48.93	87.47	35.98	59.55	60
	Prom. de déficit	11.55	45.91	34.80	47.99	36.66	0.00	100.00	51.07	12.53	64.02	40.45	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA SABANILLA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Sector Homog.	Cobertura	Red Aa.pp.	Red Alcant.	Red E. Elec.	Alumbrado Público	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bordillos	Recol. basura	As. de calles	Promedio Sector	Nº de Manz.
SH 1	Cober.	95.87	55.90	87.50	85.33	84.83	100.00	20.83	65.67	97.67	93.33	78.69	12
	Déficit	4.13	44.10	12.50	14.67	15.17	-	79.17	34.33	2.33	6.67	21.31	
SH 2	Cober.	96.80	54.17	45.83	62.50	86.86	100.00	-	62.50	76.50	56.25	64.14	8
	Déficit	3.20	45.83	54.17	37.50	13.14	-	100.00	37.50	23.50	43.75	35.86	
SH 3	Cober.	57.30	71.43	46.29	71.43	55.19	100.00	14.29	14.29	64.29	64.29	55.88	7
	Déficit	42.70	28.57	53.71	28.57	44.81	-	85.71	85.71	35.71	35.71	44.12	
CIUDAD	Prom. de Cober.	83.32	60.50	59.87	73.09	75.63	100.00	11.71	47.48	79.48	71.29	66.24	27
	Prom. de déficit	16.68	39.50	40.13	26.91	24.37	0.00	88.29	52.52	20.52	28.71	33.76	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA CRUZPAMBA
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Sector Homog.	Cobertura	Red AA.pp.	Red Alcant.	Red E. Elec.	Alum. Púb.	Red vial	Red Teléf.	Aceras	Bord.	Recol. bas.	As. de calles	Prom. Sector	Nº Manz.
SH 1	Cober.	100.00	100.00	87.50	87.33	70.30	100.00	16.67	16.67	100.00	64.67	74.31	6
	Déficit	-	-	12.50	12.67	29.70	-	83.33	83.33	-	35.33	25.69	
SH 2	Cober.	67.13	71.43	71.43	71.43	62.62	100.00	21.43	14.29	80.95	48.57	60.93	7
	Déficit	32.87	28.57	28.57	28.57	37.38	-	78.57	85.71	19.05	51.43	39.07	
CIUDAD	Prom. de Cober.	83.56	85.71	79.46	79.38	66.46	100.00	19.05	15.48	90.48	56.62	67.62	13
	Prom. de déficit	16.44	14.29	20.54	20.62	33.54	0.00	80.95	84.52	9.52	43.38	32.38	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Sector Homog.	Cobertura	Red AA.pp.	Red Alcant.	Red E. Elec.	Alumb. Púb.	Red vial	Red. Teléf.	Aceras	Bord.	Recol. basura	As. de calles	Prom. Sector	Nº Manz.
SH. 1	Cober.	97.16	72.22	94.44	83.47	80.40	100.00	22.22	70.67	100.00	100.00	82.06	9.00
	Déficit	2.84	27.78	5.56	16.53	19.60	-	77.78	29.33	-	-	17.94	
AH. 2	Cober.	74.60	100.00	100.00	62.50	66.43	100.00	25.00	75.00	61.00	61.00	72.55	4.00
	Déficit	25.40	-	-	37.50	33.57	-	75.00	25.00	39.00	39.00	27.45	
Ciudad	Prom. de Cober.	85.88	86.11	97.22	72.98	73.42	100.00	23.61	72.83	80.50	80.50	77.31	13.00
	Prom. de déficit	14.12	13.89	2.78	27.02	26.58	0.00	76.39	27.17	19.50	19.50	22.69	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO

AREA URBANA DE LA PARROQUIA CELICA

Sector homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor m2	No Mz

1	9.37	150.00	7.74	123.92	14
2	7.52	120.40	5.97	95.50	32
3	5.76	92.20	4.40	70.44	10
4	4.23	67.72	2.56	40.90	34
5	2.51	40.10	0.84	13.44	46

VALOR M2 DE TERRENO

AREA URBANA DE LA PARROQUIA POZUL

Sector	Límit.	Valor	Límit.	Valor	No
Homog.	Sup.	m2	Inf.	m2	Mz
1	9.81	10.00	8.03	8.19	7
2	7.79	7.94	6.17	6.29	9
3	5.98	6.10	4.29	4.37	10
4	4.21	4.29	2.40	2.45	34

VALOR M2 DE TERRENO

AREA URBANA DE LA PARROQUIA SABANILLA

Sector	Límit.	Valor	Límit.	Valor	No
Homog.	Sup.	m2	Inf.	m2	Mz
1	8.75	30.00	6.61	23.00	12
2	6.41	22.00	5.37	18.00	8
3	4.13	14.00	1.97	7.00	7

VALOR M2 DE TERRENO

AREA URBANA - PARROQUIA CRUZPAMBA

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor M2	Límite Inf.	Valor /M2	Nº de manz.
1	8.72	30.00	6.56	23.00	6
2	5.89	20.00	4.14	14.00	7

VALOR M2 DE TERRENO - AREA URBANA

PARROQUIA TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No Mz
1	8.97	30.00	6.76	23.00	9
2	5.12	17.00	3.32	11.00	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

- 1.- GEOMÉTRICOS COEFICIENTE
 - 1.1 RELACIÓN FRENTE/FONDO 1.0 A .94
 - 1.2 FORMA 1.0 A .94
 - 1.3 SUPERFICIE 1.0 A .94
 - 1.4 LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA 1.0 A .95
- 2.- TOPOGRÁFICOS
 - 2.1 CARACTERÍSTICAS DEL SUELO 1.0 A .95
 - 2.2 TOPOGRAFÍA 1.0 A .95
- 3.- ACCESIBILIDAD A COEFICIENTE SERVICIOS
 - 3.1 INFRAESTRUCTURA BÁSICA 1.0 A .88

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGÍA ELÉCTRICA

- 3.2 VÍAS COEFICIENTE

ADOQUÍN 1.0 A .88

HORMIGÓN

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3 INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA
Y SERVICIOS 1.0 A .93

ACERAS

BORDILLOS

TELÉFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/ turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2,6665	Madera Común	0,2150	Pozo Ciego	0,1115
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0959
Hierro	1.5675	Madera Fina	1,4230	Canalización Aguas Lluvias	0,9590
Madera Común	0,7393	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3511	Canalización Combinado	0,2703
Caña	0,4908	Tierra	0.0000	Baños	
Madera Fina	0,5300	Mármol	4.9063	No tiene	0.0000
Bloque	0,4668	Marmeton (Terrazo)	2,1480	Letrina	0,1877
Ladrillo	0,5131	Marmolina	1,3375	Baño Común	0,1431
Piedra	0,5797	Baldosa Cemento	0,6330	Medio Baño	0,1116
Adobe	0,5131	Baldosa Cerámica	0,9000	Un Baño	0,1431
Tapial	0,4668	Parquet	1,7018	Dos Baños	0,2871
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,4811	Tres Baños	0,4292
No tiene	0.0000	Duela	1.2624	Cuatro Baños	0,5723
Hormigón Armado	0,7678	Tablon / Gress	1,7018	+ de 4 Baños	0,8584
Hierro	0,9619	Tabla	0,8800	Eléctricas	
Madera Común	0,4213	Azulejo	0,6490	No tiene	0.0000
Caña	0,1955	Cemento Alisado	0,4376	Alambre Exterior	0,4712
Madera Fina	0,6170	Revestimiento Interior		Tubería Exterior	0,4902
Entre Pisos		No tiene	0.0000	Empotradas	0,5158
No Tiene	0.0000	Madera Común	1.2152		
Hormigón Armado(Losa)	0,4268	Caña	0,3795		
Hierro	0,5740	Madera Fina	3,6588		
Madera Común	0,2824	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4679		
Caña	0.2131	Tierra	0,3797		
Madera Fina	0,4220	Mármol	2,9950		
Madera y Ladrillo	0,2468	Marmeton	2,1150		
Bóveda de Ladrillo	0,2440	Marmolina	1,2350		
Bóveda de Piedra	0,6853	Baldosa Cemento	0,6675		
Paredes		Baldosa Cerámica	1,2240		
No tiene	0.0000	Azulejo	2,3242		
Hormigón Armado	0,9314	Grafiado	1,1163		
Madera Común	1,0241	Champiado	0,6340		
Caña	0,3813	Piedra o Ladrillo Hornamental	5.1230		
Madera Fina	1,3337	Revestimiento Exterior			
Bloque	0,8738	No tiene	0.0000		
Ladrillo	1,3756	Madera Fina	0,4353		
Piedra	3.2490	Madera Común	0,8196		
Adobe	1.2695	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2156		
Tapial	1.3848	Tierra	0,1753		
Bahareque	0,5528	Mármol	1,1842		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmeton	1,1842		
Escalera		Marmolina	1,1842		
No Tiene	0.0000	Baldosa Cemento	0,2227		
Hormigón Armado	0,3902	Baldosa Cerámica	0,4060		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Grafiado	0,5190		
Hormigón Simple	0.2920	Champiado	0,2086		
Hierro	0,1286	Aluminio	2,6739		
Madera Común	0,0596	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072		
Caña	0,0251	Cemento Alisado	2,5240		
Madera Fina	0,0890	Revestimiento Escalera			
Ladrillo	0,0304	No tiene	0.0000		
Piedra	0,0868	Madera Común	0,0147		
Cubierta		Caña	0,0150		
No Tiene	0.0000	Madera Fina	0,0236		
Hormigón Armado (Losa)	2,2230	Arena-Cemento	0,0152		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2371	Tierra	0,0039		
		Mármol	0,0423		
		Marmeton	0,0423		

Estereoestructura	11,7908	Marmolina	0,0423
Madera Común	0,9009	Baldosa Cemento	0,0123
Caña	0,4787	Baldosa Cerámica	0,0623
Madera Fina	1,2676	Grafiado	0,3531
		Champiado	0,3531
		Piedra o Ladrillo homamental	0,0488
		Tumbados	
		No tiene	0.0000
		Madera Común	0,6190
		Caña	0,1610
		Madera Fina	2,4504
		Arena-Cemento	0,3122
		Tierra	0,2533
		Grafiado	0,3998
		Champiado	0,3964
		Fibro Cemento	0,6630
		Fibra Sintética	1,1509
		Estuco	0,6555
		Cubierta	
		No Tiene	0.0000
		Arena-Cemento	0,3469
		Baldosa Cemento	0,4096
		Baldosa Cerámica	1.0069
		Azulejo	0,6490
		Fibro Cemento	0,7740
		Teja Común	0,8523
		Teja Vidriada	2.1655
		Zinc	0,6531
		Polietileno	0,8165
		Domos / Traslúcido	0,8165
		Ruberoy	0,8165
		Paja-Hojas	0,1434
		Cady	0,1170
		Tejuelo	0,4038
		Puertas	
		No tiene	0.0000
		Madera Común	0,6184
		Caña	0,0150
		Madera Fina	1,3062
		Aluminio	1,1301
		Enrollable	0,7750
		Hierro-Madera	0,0653
		Madera Malla	0,1324
		Tol Hierro	1,1109
		Ventanas	
		No tiene	0.0000
		Hierro	0,4952
		Madera Común	0,2684
		Madera Fina	0,5977
		Aluminio	0,7253
		Enrollable	0,2370
		Hierro-Madera	1.0000
		Madera Malla	0,1324
		Cubre Ventanas	
		No tiene	0.0000
		Hierro	0,1818
		Madera Común	0,1522
		Caña	0.0000
		Madera Fina	0,5153
		Aluminio	0,4268
		Enrollable	0,5116
		Madera Malla	0,0210
		Closets	
		No tiene	0.0000
		Madera Común	0,4040
		Madera Fina	0,7572
		Aluminio	0,8623
		Tol Hierro	0,8417

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante

P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de 17.94; y la constante P2 en el valor de: 17.40; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22

65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	% a reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El 1º/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del

año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DESCUENTO	DE
Del 1 al 15 de enero	10%	
Del 16 al 31 de enero	9%	
Del 1 al 15 de febrero	8%	
Del 16 al 28 de febrero	7%	
Del 1 al 15 de marzo	6%	
Del 16 al 31 de marzo	5%	
Del 1 al 15 de abril	4%	
Del 16 al 30 de abril	3%	
Del 1 al 15 de mayo	3%	
Del 16 al 31 de mayo	2%	
Del 1 al 15 de junio	2%	
Del 16 al 30 de junio	1%	

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

Artículo 37.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 38.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma. Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Celica, a los 23 días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Secretario Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 23 de diciembre del dos mil quince, a las 11H00, CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 23 de diciembre del 2015 respectivamente.- Lo certifico.

f.) Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 28 de diciembre del dos mil quince, a las 15H30. RAZON: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince a las 16H30 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, el 29 de diciembre del 2015 a las 16H30, lo Certifico.- Celica, 30 del mes de diciembre del año 2015.

f.) Secretario General Encargado del Concejo del GADMCC.

Nº 003-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CELICA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades." Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2016 - 2017 del Cantón Celica.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio:

02. Tenencia del predio:

03. Descripción física del terreno:

04. Infraestructura y servicios:

05. Uso de suelo del predio:

06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Celica se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Celica.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 25.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 26.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 27. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON CELICA

No. SECTORES

1 SECTOR HOMOGENEO 4.1

2 SECTOR HOMOGENEO 4.11

3 SECTOR HOMOGENEO 5.2

4 SECTOR HOMOGENEO 5.3

5 SECTOR HOMOGENEO 6.3

6 SECTOR HOMOGENEO 6.4

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente; (poner su tabla)

SECTOR HOMOGENEO

CALIDAD DEL SUELO 1

CALIDAD DEL SUELO 2

CALIDAD DEL SUELO 3

CALIDAD DEL SUELO 4

CALIDAD DEL SUELO 5

CALIDAD DEL SUELO 6

CALIDAD DELSUELO 7

CALIDAD DELSUELO 8

SH 4.1	2.474	2.105	1.895	1.500	1.421	974	711
SH 4.11	32.982	28.070	25.263	20.000	18.947	12.982	9.474
SH 5.2	1.741	1.481	1.333	1.056	1000	685	500
SH 5.3	1.393	1.185	1.057	844	800	548	400
SH 6.3	762	649	584	462	433	300	219
SH 6.4	1.270	1.081	973	770	730	500	365

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial,

ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1 FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2 POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANO

1.3 SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 A 0.0500

0.0501 A 0.1000

0.1001 A 0.1500

0.1501 A 0.2000

0.2001 A 0.2500

0.2501 A 0.5000

0.5001 A 1.0000

1.0001 A 5.0000

5.0001 A 10.0000

10.0001 A 20.0000

20.0001A 50.0000

50.0001A 100.0000

100.0001 A 500.0000

+ DE 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE
COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1 TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2 EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3 DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6. SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan alestado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno =

Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así: Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 28.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 29.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 30.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-

Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 31.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 32.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 33.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 35.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma. Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Celica, a los 29 días del mes de enero del año 2016.

f.) Eco. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica. f.) Secretario Encargado.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 01 de febrero del dos mil dieciséis, a las 11H00, CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURAL PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero del 2016 y en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero del 2016.- Lo certifico.-

f.) Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 02 de febrero del dos mil dieciséis, a las 14H00. RAZON: de conformidad a lo establecido en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, a fi n de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

f.) Secretario Encargado del Concejo GADMCC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis a las 16H00 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.

f.) Ec. Manuel Orbe Jumbo, Alcalde del Cantón Celica.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la QUE LA ORDENANZA QUE REGULA

LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN CELICA, el 02 de febrero del 2016 a las 16H0, lo Certifico.- Celica, 03 del mes de febrero del año 2016.

f.) Secretario General Encargado del Concejo del GADMCC.

No. 29 GADMQ-2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

La jubilación universal.

Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Exenciones en el régimen tributario.

Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento."

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del

Ecuador otorga como competencias exclusivas municipales: 4. "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...). En el ámbito de sus competencias y

territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.” En concordancia con lo cual, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su artículo 55 literales d) y e) prevé las mismas competencias exclusivas;

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...); f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) atribuye al Concejo Municipal: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute”;

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”

Que, los literales c) y h) del artículo 568 de mismo Código Orgánico define que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización”;

Que, el artículo 15 de la Ley del Anciano, manifiesta: “Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.”

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;

El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;

El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,

El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.”

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, expresa: “Las entidades proveedoras de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, que establecen rebajas a las personas con discapacidad o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen, deberán realizar auditorías anuales aleatorias para verificar que el beneficio se aplique a favor de las personas con discapacidad, caso contrario se retirará el mismo de forma definitiva, sin perjuicio del cobro de aquellos valores que se redujeron indebidamente y el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos, Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, manifiesta: “Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.”

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos, Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”

Que, la Ordenanza 16- GADMQ-2015, que Regula la Provisión y Recaudación por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, fue publicada en el Registro Oficial 644 de fecha martes 8 de diciembre de 2015.

En uso de la facultad legislativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- En el texto de todos los artículos de la Ordenanza donde se haga referencia la frase "Unidad de servicio de agua potable y/o alcantarillado (USAPA)" reemplácese por la frase "Dirección de Servicios Públicos y Ambientales o quien haga sus veces".

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente: "Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto definir los mecanismos y parámetros para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la fijación, actualización y recaudación de las tasas y tarifas de estos servicios."

Art. 3.- En el texto del artículo 3 sustitúyase la frase "humanas y/o" por la frase "naturales o"

Art. 4.- En el artículo 5 añádase como inciso final: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos promoverá e incentivará la administración comunitaria de agua potable y alcantarillado."

Art. 5.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente: "La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida a la Alcaldesa o Alcalde, debidamente llenada con los datos que se detallan a continuación:

Nombre del o los propietarios del bien inmueble.

Nombre de la calle principal y transversal y número en caso de poseerlo.

Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

Señalar domicilio legal o su vez indicar los datos en los que se puede contactar al solicitante.

Adicionalmente deberá acompañar la siguiente documentación:

Para personas naturales:

Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que justifique que él o los peticionarios son propietarios del bien inmueble.

Copia de la cédula o pasaporte y certificado de votación.

Copia del permiso de construcción o documentos que sustenten el pedido.

Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Para personas jurídicas

Copia de la cédula o pasaporte y certificado de votación del Representante Legal.

Registro Único de Contribuyentes. (RUC).

Copia certificada del nombramiento del Representante Legal.

Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.

Copia del permiso de construcción o documentos que sustenten el pedido.

Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos."

Art. 6.- En el artículo 7 sustitúyase el texto del inciso primero por el siguiente: "Trámite de la solicitud.- Ingresada la solicitud, la Alcaldesa o Alcalde procederá a remitirla a la Dirección de

Servicios Públicos y Ambientales, la cual en el plazo máximo de 3 días laborables realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados."

Art. 7.- Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente: "Pago por derecho de instalación.- Si la solicitud fuere aceptada, el usuario se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; además pagarán por una sola vez los derechos de instalación de acuerdo a los siguientes valores:

Los derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable son:

Categoría residencial, oficial y pública, el diez por ciento (10%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

Categoría comercial, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

Categoría industrial, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

Los derechos de instalación por concepto de servicio de alcantarillado son:

Categoría residencial, oficial y pública, el diez por ciento (10%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

Categoría comercial, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

Categoría industrial, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago; ”

Art. 8.- Elimínese el primer inciso del artículo 11.

Art. 9.- Suprimase el artículo 15.

Art. 10.-Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente: “Uso del medidor de agua potable.- El uso del medidor en el servicio de agua potable es obligatorio y su provisión e instalación lo realizará el personal de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales o quien haga sus veces conforme a las normas previamente establecidas.”

Art. 11.- Sustitúyase en el texto del inciso primero del artículo 19 la palabra “humanas” por la palabra “naturales”.

Art. 12.- Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 19 por el siguiente: “Una vez construidos los sistemas para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las urbanizaciones privadas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos procederá con la administración de estos servicios en base a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.”

Art. 13.- Elimínese el inciso tercero del artículo 21.

Art. 14.- En el artículo 26 realícese los siguientes cambios:

Sustitúyase el texto del literal a) por el siguiente: “Incumplimiento en el pago de una planilla por los servicios prestados;”

Reemplácese en el texto del literal c) la frase “si fuere prestador del servicio” por la frase “si no se determinare responsables de la contaminación”.

Sustitúyase el texto del literal e) por el siguiente: “Falta de cooperación del usuario para realizar la lectura del medidor;”

Agréguese al final del texto del literal f) la siguiente frase: “Sin perjuicio de otras sanciones que se deriven de estos hechos;”

Sustitúyase el texto del literal g) por el siguiente: “Destrucción de medidores y detección de instalaciones;”

Art. 15.- Elimínese el artículo 31.

Art. 16.- Elimínese el artículo 32.

Art. 17.- Elimínese los incisos segundo, quinto y sexto del artículo 33.

Art. 18.- En el texto del artículo 35 sustitúyase el signo de puntuación “punto (.)” por el signo de puntuación “coma (,)”; y, agréguese el siguiente texto: “de conformidad a la siguiente tabla:

Derechos por re conexión

Categoría residencial, oficial y pública, el cinco por ciento (5%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

Categoría comercial, el diez por ciento (10%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

Categoría industrial, el veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;”

Art. 19.- Sustitúyase en el texto del artículo 36 la frase “tres (3) planilla consecutivas de consumo”, por la frase “las planillas por los servicios de agua potable y alcantarillado”.

Art. 20.-En el texto del artículo 37 realícese los siguientes cambios:

Elimínese los segundos incisos de los literales a), b) y c).

En el texto del literal b) sustitúyase la palabra, “suscriptores” por la palabra “usuarios”, agréguese a continuación de las palabras “Hospitales, clínicas y bancos” la palabra “privados”, sustitúyase la letra “y” que se encuentra ubicado antes de la palabra “prostíbulos” por el signo de puntuación “coma (,)” después de la palabra “prostíbulos” cámbiese el signo de puntuación “punto (.)” por el signo de puntuación “coma (,)”; y, agréguese el siguiente texto, “ferreterías, inmuebles destinados al arrendamiento y locales de comercio de cualquier naturaleza”, elimínese la frase, “Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio, de una casa de habitación.”

En el texto del literal e) sustitúyase el inciso primero por el siguiente texto, “A los usuarios cuya instalación domiciliaria que no cuente con medidor o que su medidor se encuentre dañado se aplicará un consumo presuntivo mensual de conformidad a la siguiente tabla”, elimínese el inciso tercero.

Art. 21.- Sustitúyase los literal a) y b) del literal e) del artículo 37, por los siguientes:

“a) Categoría residencial: 50 metros cúbicos (m3)

b) Categoría comercial: 100 metros cúbicos (m3)”

Art. 22.- Sustitúyase el cuadro del literal a. del artículo 38, por el siguiente:

RANGO	COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Residencial (\$)	Comercial (\$)	Industrial (\$)	Oficial-Pública(\$)
0 – 10 m3 (Consumo mensual básico)	\$ 1.20	\$ 1.50	\$ 2.00	El 50% de la tarifa residencial del consumo básico
11 – 30 m3	\$ 0.12 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.16 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.20 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	El 50% de la tarifa residencial del segundo rango
31 – 50 m3	\$ 0.16 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.20 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.23 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	El 50% de la tarifa residencial del tercer rango
> 50 m3	\$ 0.20 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.23 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.28 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	El 50% de la tarifa residencial del cuarto rango

Art. 23.- Sustitúyase los textos de los literales a) y b) del artículo 41, por los siguientes:

- a) Categoría residencial: Treinta por ciento (30%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- b) Categoría comercial: Cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor de la planilla por consumo de agua potable. ”

Art. 24.- Sustitúyase el texto del artículo 42 por el siguiente: “Pago por instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.- Los usuarios que soliciten la instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y que ejecute la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, pagarán por la instalación, el valor de materiales, mano de obra y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo a los valores actualizados y constantes en el presupuesto realizado por esta Dirección, una vez cancelados estos valores determinados en el presente artículo la Dirección procederá a realizar los trabajos de instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.”

Art. 25.- Sustitúyase el texto del artículo 43 por el siguiente: “Rebajas y exenciones tarifarias.- Las personas con discapacidad o mayores de 65 años tendrán una rebaja de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley del Anciano, respectivamente.

Art. 26.- Sustitúyase el texto del artículo 45 por lo siguiente: “Alteración de la potabilización del agua.- La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor total de los daños causados de conformidad al informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales y una multa correspondiente al 25% del salario básico unificado vigente.”

Art. 27.- Sustitúyase el texto del artículo 46 por lo siguiente: “Instalación clandestina.- Si se encontrare una instalación clandestina de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará el valor presuntivo determinado en el inciso primero del literal e) correspondiente al artículo 37 y una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial que tuviere lugar.

La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta en la sanción anterior más el doble del consumo presuntivo establecido en la sanción anterior.”

Art. 28.- En el texto del artículo 47 suprimase la palabra “intencional”.

Art. 29.- En el texto del artículo 50 suprimase la palabra “etc”.

Art. 30.- En el texto del artículo 54 sustitúyase la frase “a través de la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados USAPA.” por la frase “o administración comunitarias en caso de haberlas.”

Art. 31.- En el texto del artículo 55 agréguese a continuación de la palabra “Comisaria” la palabra “Municipal”; elimínese la siguiente frase “y Policía Municipal y la Dirección Financiera, según corresponda.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales procederá hacer una verificación a los establecimientos determinados en el inciso primero del artículo 12 a efectos de determinar si cuenta con el sistema de purificación y pre tratamiento de agua, en caso de no contar con el sistema antes descrito dispondrá su cumplimiento en el plazo de 60 días calendario.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En la presente Ordenanza reformativa deberá publicarse en la gaceta y pagina web oficial y además en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase específicamente los artículos y textos determinados en la ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS, y establecidos en la presente Ordenanza Reformativa y de manera general deróguese todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales u otras de menor jerarquía que se opongan a esta Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN

QUIJOS", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el once y diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS".

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, a las 14:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS", para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- Lo certifico.

f.) Ab. Katerine Altamirano, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

Rectificamos el error deslizado en el sumario del Registro Oficial No. 828 de 29 de agosto de 2016.

Donde dice:

MINISTERIO DE TRABAJO
Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

Debe decir:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

LA DIRECCIÓN